



CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN ROMÁN"

Resolución Vice Ministerial Nº 075-2002-JUS Jr. Apurimac Nº 512- Juliaca Cel. 984-710716

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 037-2013

EXPEDIENTE Nº 030-2013/CCSR

En la ciudad de Juliaca, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece, ante mi James Tulio Moncada Apaza, identificado con DNI Nº 01318249, en mi calidad de CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, debidamente Autorizado por el Ministerio de Justicia. mediante la acreditación Nº 000663: se presentaron LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI, con RUC Nº 20145614121, con domicilio Legal en el Jr. Tacna Nº 562, distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar departamento de Puno, representado por su Alcalde el Lie, LUCIANO ELIAS HUAHUASONCO HANCCO, identificado con DNI Nº 02430129, y la empresa contratista CONSORCIO SANSON con RUC Nº 20381089721, con domicilio legal en la Av. Alameda del Crepúsculo Nº 105 oficina 204, Urb. La Alborada. Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su representante Legal Ing. Delia Rocio Toranzo Silva de Ponce, identificada con DNI Nº 10868184, quien para el presente acto a delegado poder a HECDAR ENRIQUE FIASCUNARI SALAS, con DNI, Nº, 07425733 con domicilio real en Av. Alameda del Crepúsculo Nº 105 oficina 204, Urb. La Alborada, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima. Quienes se presentaron en esta entidad Conciliatoria, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación Solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas de la Conciliación Extrajudicial como Medio Alternativo de Resolución de Conflictos. Asimismo se señalo a las partes las normas de conducta que deberan observar entre otros aspectos relacionados al procedimiento conciliatorio. A continuación las partes manificatan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO.- Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 28, parcial, sustentada con la Carta N° 006-2013/CS, recepcionada por la entidad con fecha 22 de marzo del 2,013, para que emita acto administrativo que declare improcedente el pronunciamiento de la Resolución de Alcaldía N° 163-2013-MPM-A de fecha 02 de abril del 2,013, enotificada al contratista con fecha 04 de abril del 2,013, la que resuelve en su artículo primero, declararla improcedente, declarando su inconformidad, por tener la resolución de alcaldía imprecisiones que no se ajustan a la verdad.

SEGUNDO.- La obra Mercado Central de Abastos de Avaviri, jamas ha contado con energía eléctrica convencional subvencionada económicamente por la entidad, va que



los solicitantes corren con los pagos a la concesionaria ELECTROPUNO, situacion por demás apócrifas que no podrá demostrar lo contrario la contratante.

TERCERO.- En lo que se refiere al pago por adelantado del ascensor y otros, estos son pagos a cuenta que así lo consideran las normas vigentes y en el caso en particular del ascensor no ha servido de mucho al contratista, debido a que tal ascensor que se hizo fabricar de acuerdo al plano contractual, no es compatible con la caja de concreto armado ejecutada de acuerdo al expediente tecnico proporcionado por la entidad.

CUARTO.- En fecha 20 de mayo del 2,013 la solicitante CONSORCIO SANSON, solicita acumulación de pretensiones respecto a la controversia y demas fundamentos establecidos en la solicitud de conciliación y anexos.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

SOMETA A PROCESO CONCILIATORIO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONSORCIO SANSON (LA SOLICITANTE), MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 163-2013/CS DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2,013, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR — AYAVIRI; Y ACUMULATIVAMENTE LA RESOLUCION DE CONTRATO, QUE RESUELVE EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 053-2009-MPM/A, EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 176-2013-MPM-A, POR LA MUNICIPALIDAD EN CONTRA DEL SOLICITANTE CONSORCIO SANSON.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Que, estando al amparo del Art. 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera de las partes puede solicitar un procedimiento conciliatorio dentro del plazo que la Ley preve, a fin de solucionar una controversia en la ejecución de una obra determinada. De la solicitudes efectuadas por el CONSORCIO SANSON", se deprende haber solicitado un procedimiento conciliatorio que la Ley señala y que los puntos controvertidos, son de competencia de este Centro de Conciliación, conforme lo señala la Ley N. 26872, arribando a los siguientes acuerdos totales:

PRIMERO: RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADA POR "CONSORCIO SANSON", AMBAS PARTES ACUERDAN QUE. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR. DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE ALCADIA N 163-2013-MPM-A DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2.013. y haciendo una evaluación en conjunto de la obra en ejecución se determina de mutuo acuerdo que es suficiente concluirla en un plazo no mayor DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO: en tal sentido LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR, OTORGA AL "CONSORCIO SANSON" UN PLAZO ADICIONAL DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS



DESDE DEL DIA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL 2,013 Y CUYA CONCLUSION INDEFECTIBLE DE EJECUCION DE OBRA SERA EL DIA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL 2,013.

EL CONSORCIO SANSON, al amparo del Art. 20) del R.L.C.L. SE OBLIGA A PRESENTAR EL NUEVO CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y SUCORRI SPONDIENTE PERT-CPM. el día 24 de junio del 2.013, bajo responsabilidad unica y exclusivo del CONSORCIO SANSON.

SEGUNDO: RESPECTO A LA VALORIZACION DEL ADICIONAL Nº 04 peticionada por EL CONSOCIO SANSON; LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR, SE OBLIGA A TRAMILIAR Y DEPOSITAR A LA CUENTA MANCOMUNADA, QUE HENT APERTURADA CON EL CONSORCIO SANSON, DINERO QUE SERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE MATERIALES.

TERCERO.- EL CONSORCIO SANSON, SE OBLIGA A DEPOSITAR EN LA CUENTA MANCOMUNADA LA SUMA DE S/. 50,000.00 NUEVOS SOLES, depositando LA PRIMERA CUOTA el DIA DILCINUTVE (19) DE JUNIO DEL 2.013, LA SUMA DE S/. 25,000.00 NUEVOS SOLES, y los S/. 25,000.00 NUEVOS SOLES restantes, podrá amortizarla con el pago de planillas y servicios, el DIA 19 DE JULIO DEL AÑO 2.013.

CUARTO.- Respecto A LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL. EL CONSORCIO SANSON. PRESENTA LA CARTA FIANZA N. EC-005-06-2013-CACEG. EMILIDA POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FIANZAS Y GARANTIAS EIDA", por la suma de S. 640,958.00 Nuevos Soles, cuyo documento original se obriga a trainitatio conforme a Ley, para su evaluación por la Municipalidad.

QUINTO.- LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR, se compromete a PAGAR LA VALORIZACION Nº 04 DEL ADICIONAL Nº 04 VELVOR DEL CONSORCIO SANSON, POR UN MONTO DE S. 52,745.76 NUEVOS SOLLS (CENCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 76 100 NUEVOS SOLLS), DINTRO QUE SERA DEPOSITADO A LA CUENTA MANCOMUNADA, el mismo que sera utilizada única y exclusivamente para la adquisición de materiales, para la ejecución de la obra.

SEXTO.- Se deja establecido que los SESENTA (60) DLAS DE AMPLIACION DE PLAZO CONCEDIDOS. NO GENERA EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, dejándose constancia que, (los días anteriores al reinicio de obra, pactados en la presente) tampoco GENERA MAYORES GASTOS GENERALES, esto es después de haber concluido la ampliación de plazo N 027. Asimismo LA MUNICIPALIDAD NO APLICARA PENALIDADES AL CONTRATISTA RESPECTO A LOS DIAS ADICIONALES DEL REINICIO DE OBRA.

SEPTIMO.- EL CONSORCIO SANSON, PRACTICARA LA LIQUIDACION DE MAYORES GASTOS GENERALES en aquellas que les corresponde, conforme a Ley, la misma que será evaluada por la MUNICIPALIDAD PROVICIAL DE MELGAR, de corresponderle la misma esta abonara de manera parcial de acuerdo a las necesidades para la conclusión de la obra, el mismo que también será depositada a la cuenta mancomunada.

OCTAVO.» EL CONSORCIO SANSON, SE COMPROMETE EN HACER ENTREGA A LA MUNICAPALIDAD UN INFORME TECNICO respecto a la justificación del uso de ADI LANTO DE MATERIALES, que fuera otorgada por la deberá realizarlo antes de la culminación de la obra, el mismo en el calendario de adquisición de materiales contractual.

DECIMO.- POR ACCERDO MUTUO DE LAS PARTES. SE DEJA ES LABLECIDO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE. LA MUNICIPALIDAD PROCEDERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, de igual forma el contratista.

DECIMO PRIMERO.- respecto al punto tercero y quinto del presente acuerdo, las partes acuerdan que la adquisición de materiales para la conclusion de la obra se realizaran de acuerdo al estudio de mercado que convenga para su adquisición, lo cual contara con la supervisión de la Municipalidad y de ser las compras fuera del lugar de la obra, los gastos serán asumidas por consorcio sanson.

DECIMO SEGUNDO.- Ambas partes dejan establecido que sin bien en el contrato original se ha establecido que cualquier controversia se solucione via arbitral, sin embargo por mutuo acuerdo, se suscribe la presente al amparo del Art. 52 de la Ley 214 del R.L. C.L.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Dr. James Moncada Apaza, con ICAP Nº 1170, Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las Bartes conciliantes y aprobar el acuerdo arribado por ambas partes, dejandose expresa constancia que conocen que, de acuerdo al Art. 18 de la Ley Nº 26872, modificada por el Decreto Legitativo, Nº 1070 y su reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Titulo de Fjeck Oni

Leido el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el siendo las cinco de la tarde del día de hoy lunes diez de junio del año dos mil trece, epeñal de lo cual firmamos la presente acta.

P5108120

Grenous Knownswers